



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMAS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENTORNO Y AMBIENTES

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Germán Araoz Torres	RUC
Destino:	Allende, Nuevo León	12638
Periodo:	17 al 19 de mayo de 2023	
Fecha de Presentación:	22 de mayo de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos Comisión Financiada SI NO

No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	17/05/2023	8224819	Alimentos	\$ 216.00
2	17/05/2023	30301	Alimentos	\$ 490.00
3	18/05/2023	163753	Alimentos	\$ 238.00
4	18/05/2023	8260	Alimentos	\$ 302.00
5	19/05/2023	N/A	Alimentos sin comprobante	\$ 60.20
6	19/05/2023	115879	Alimentos	\$ 305.00
7	19/05/2023	N/A	Alimentos sin comprobante	\$ 250.00
8	19/05/2023	43503	Hospedaje	\$ 2,284.80
TOTAL				\$ 4,146.00
No ejercido				\$ 104.00
				\$ 4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 310.20
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 310.20

Transporte Aéreo

No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	17/05/2023	0001901	Taxi	\$ 179.92
2	19/05/2023	0015676	Taxi	\$ 529.90
TOTAL				\$ 709.82
Gran TOTAL				\$ 4,855.82

Observaciones /Justificacione

1.- Se consumieron alimentos sin comprobantes en lugares donde no expedían facturas por una cantidad total de \$310.20 2.- No ejercido \$104.00, toda vez que me fue depositada la cantidad total de \$4,250.00 a la cual le fue restado el TOTAL del monto ejercido en alimentos y hospedaje consistente en \$4,146.00. 3.- Se solicita el reembolso de \$605.82, por el concepto de taxis, los cuales fueron utilizados para el traslado del domicilio a el aeropuerto y viceversa. Cabe aclarar que, al total de concepto de taxis (\$709.82) le fue restada la cantidad de \$104.00 por concepto de no ejercido. 4.- Las actividades propias de la comisión tuvieron lugar en el municipio de Allende; sin embargo, por cuestiones de seguridad y accesibilidad, los consumos de alimentos y hospedaje se realizaron también en los municipios Apodaca, Santiago y Moterrey.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Germán Araoz Torres,
Inspector Federal

Revisa
Ing. Juan Carlos Seijo Luna,
Director de Supervisión de Ductos,
Almacenamiento y Transporte Marítimo

Autoriza
Lic. Julio César Lánderos Vargas
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
8224819	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	216.00
30301	17/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	490.00
163753	18/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	238.00
8260	18/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	302.00
N/A	19/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	250.00
115879	19/05/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	305.00
43503	19/05/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,284.80
N/A	19/05/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	60.20
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,146.00
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,146.00

II. GASTOS DE PASAJES

0001901	17/05/2023	PASAJES	TAXI					179.92
0015676	19/05/2023	PASAJES	TAXI					529.90
TOTAL GASTOS PASAJES								709.82

III. INFORME DE LA COMISIÓN

se realizó la visita en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente a empresa que realiza actividades de Transporte Distinto a Ducto

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

LIC. GERMAN ARAOZ TORRES
SUBDIRECTOR DE ÁREA



RESTAURANTES TOKS
 R.F.C.: RTO840921RE4
 AV. EJERCITO NACIONAL MEXICANO No. 769
 TORRE B PISO 10
 COL. GRANADA,
 DELEG. MIGUEL HIDALGO,
 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 11520
 TEL: 21-22-57-00
 Régimen Fiscal: 601

SUCURSAL

344
 SENDERO LA FE
 Carretera Miguel Aleman KM 18
 Subancla Exterior 04 Centro
 Apodaca, Nuevo Leon Mexico,
 66600

FACTURA

SERIE: TIWEBDF

FOLIO: 8224819

FECHA

Mexico, Nuevo Leon

2023-05-18 15:52:05

NÚMERO DE SERIE DE CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]
 FOLIO FISCAL: [REDACTED]
 NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: [REDACTED]
 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 5/18/2023 3:57:07 PM

DATOS FISCALES DEL CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 R.F.C.: ANS1408122K6
 CALLE: ADOLFO RUIZ CORTINES
 NUMERO EXT.: 4209 NUMERO INT.:
 COLONIA: JARDINES EN LA MONTAÑA
 DELEG/MUNICIPIO: TLALPAN
 CODIGO POSTAL: 14210
 LOCALIDAD: CIUDAD DE MEXICO
 ESTADO, PAIS: CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
 USO DEL CFDI: 603
 REGIMEN FISCAL: 603
 RFC EXTRANJERO:
 Residencia Fiscal :

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
1	PLUTKS-90101501-CONSUMO DE ALIMENTOS	E48-SERVICIO	186.21	186.21
Impuestos trasladados				
Tipo Factor: Tasa, Impuesto: 002, Tasa : 0.160000, Importe : 29.79				

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CONSUMO TICKET(S) A 99020
 Formas de pago en este comprobante 28
 Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]

MÉTODO DE PAGO: PUE Ultimos cuatro digitos : [REDACTED]
 FORMA DE PAGO: 28

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Consumo al 0.160000%: 186.21
 SubTotal: 186.21
 Descuento: 0.00
 Importe Neto: 186.21
 Iva 0.160000%: 29.79
 Total: 216.00

Importe con letra

DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 0/100 MN.

Pago en una sola exhibición

Sello Digital del CFDI

Sello del SAT



FACTURA (I - Ingreso)

EL REY DEL CABRITO

CONSTITUCION ORIENTE 817
CENTRO, MONTERREY
NUEVO LEON, MEXICO CP. 64000
Código postal de lugar de expedición:64000
RFC: RCA860905BP3
Código de régimen fiscal:601
General de Ley Personas Morales

Folio fiscal

No. de Serie del Certificado del CSD

Fecha y hora de emisión

2023-05-17T21:16:01

Folio

30301

CLIENTE

RFC ANS1408122K6
NOMBRE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
USO DE CFDI G03 - Gastos en general
RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
DOMICILIO FISCAL 14210

Table with 7 columns: CANTIDAD, CLAVE, NO. IDENTIFICACIÓN, CLAVE UNIDAD, DESCRIPCIÓN, P. UNITARIO, IMPORTE. Rows include COCA REGULAR and PIERNA.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Total con letra

CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.

Observaciones

Summary table with columns: SUBTOTAL, DESCUENTO, IEPS, IVA 0%, IVA 16.00%, TOTAL. Values include \$422.41, \$0.00, \$0.00, \$0.0000, \$67.5900, \$490.00.

Forma de pago 28 - Tarjeta de Débito Método de pago PUE - Pago en una sola exhibición Condiciones de pago 0 días

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

No. de Serie del Certificado del SAT

Fecha y hora de Certificación

2023-05-17T21:31:03



FAMILY DINE FOODS
FD110808QD8

Domicilio Fiscal:
ANTONIO L. RODRIGUEZ 3000
OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
MONTERREY
NUEVO LEON MEXICO, CP.:64650

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

Folio Fiscal [REDACTED]
No. de Serie del Cert del SAT [REDACTED]
Fecha y hora de certificación 22/05/2023 10:37:51 a. m.

FECHA DE EMISIÓN
22/05/2023 10:37:51 a. m.

No. serie CSD emisor [REDACTED]
Serie y folio interno CN 163753

Moneda: MXN Tipo de Comprobante: Ingreso

Lugar de expedición: 64740
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Lugar de Expedición:
EUGENIO GARZA SADA 602 A
ARROLLO SECO
MONTERREY NUEVO LEÓN
MÉXICO, C.P.: 64740

Datos del Cliente:

Nombre AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
R.F.C. ANS1408122K6
Calle
Colonia Del. /Mun.
Localidad Tlalpan Estado Ciudad de México
C.P. 14210 País México
Uso CFDI G03 - Gastos en general
No. Reg. Trib. Régimen Fiscal 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

UUID RELACIONADO: D6096493-6EB2-4C22-9860-9B9D2C51AB8E

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NO TICKET	PRECIO UNITARIO	CLAVE UNIDAD	CLAVE PROD SERV	DESCUENTO	IMPORTE
1.00	Consumo	2888	\$205.17	E48 - Unidad de servicio	90101501	\$0.00	\$205.17

Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito
Medio de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Importe con Letra: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MXN

Sub Total	\$205.17
Descuento	\$0.00
IVA 16.00 %	\$32.83
Total	\$238.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Emisor

Nombre: ALFONSO DE JESUS SALAZAR ROJAS
RFC: SARA730108UV1
Régimen: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Fecha y hora de emisión:

19/05/2023 9:53:32 AM

Fecha y hora de certificación:

19/05/2023 9:53:32 AM

Código postal de expedición:

67330

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Domicilio fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Datos fiscales**Folio SAT:****Número de serie certificado emisor:****Número serie del certificado SAT:****Leyenda:****Exportación:** No aplica

Cant	Unidad	Clave	Descripción	Obj impuesto	Precio	Importe
1.00	E48 / Unidad de servicio	90101500 / 001	CONSUMO 18/05/2023 IVA trasladado Tasa: 0.160000Base: \$260.34 Importe: \$41.66	Sí objeto de impuesto	\$260.34	\$260.34

(TRESCIENTOS DOS MXN 00/100)

Forma de pago: 28 Tarjeta de débito
Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición
Tipo de comprobante: I Ingreso
Condiciones de pago:
Moneda: MXN Peso
 GRACIAS POR SU PREFERENCIA.
 Quejas o sugerencias cel 8261300036

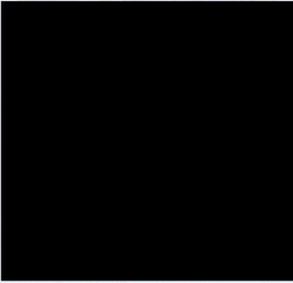
Subtotal: \$260.34**IVA 16.00%** \$41.66**TOTAL:** \$302.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello digital del CFDI:

Sello del SAT:


<https://micontador.mx/>



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET DE TIPO INGRESO

FLY BY WINGS

FBW151214A52

GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Folio Fiscal: [REDACTED]
 No. Serie. Cert. SAT: [REDACTED]
 Fecha de Certificación: 22/05/2023 10:46:22 AM
 Fecha de Emisión: 2023-05-22T10:45:37
 Núm. de Certificado: [REDACTED]
 Serie: WMTYB
 Folio: 115879

Domicilio Fiscal:
 HAVRE 30
 JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
 MÉXICO C.P.:06600
 Lugar de Expedición:
 CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM 24 LOC. 27
 APODACA CENTRO, CIUDAD APODACA, APODACA, NUEVO LEÓN, MÉXICO C.P.:66600

Datos del Cliente: REGIMEN FISCAL: 603
 Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 R.F.C.: ANS1408122K6
 Código Postal: 66210
 Uso de CFDI: GASTOS EN GENERAL

Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Descuento	IVA	Precio Unitario	Total
1.00	CONSUMO SEGÚN FOLIO 2495 DE FECHA 19/05/2023	E48		\$42.07	\$262.93	\$262.93

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Método de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
 Forma de Pago: 28 TARJETA DE DÉBITO

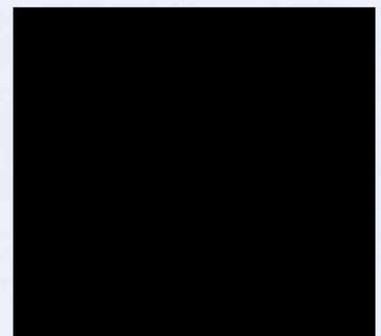
Subtotal: \$262.93
 Descuento: \$0.00
 IVA(16.00 %) trasladado: \$42.07
 Total: \$305.00

Importe con Letra:
 TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.

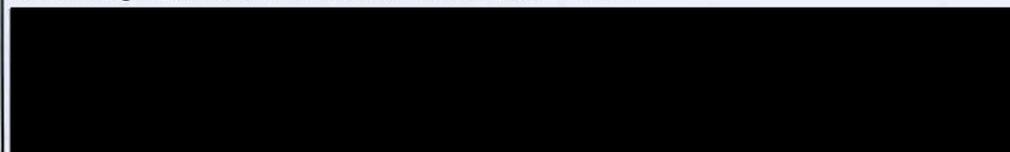
Sello Digital de CFDI:



Sello del S.A.T.:



Cadena Original del complemento de certificación digital del S.A.T.:





DATOS EMISOR

Razón Social: PROHOTMON

R.F.C.: PRO081204CS7

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Lugar de Expedición (C.P.): 64000

Exportación: 01

Referencia: 27994

Folio XML: 43503

Tipo de Comprobante

I - Ingreso

Num. de Serie del CSD Emisor

Fecha de Emisión:

2023-05-19 T 12:25:09

Num. de Serie del Certificado del SAT

Folio SAT (UUID)

Fecha y Hora de Certificación del CFDI

2023-05-19T12:25:11

DATOS RECEPTOR:

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

Régimen Fiscal Receptor: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Domicilio Fiscal (C.P.): 14210

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Residencia Fiscal (Pais): MEX

Correo electrónico: GERMAN.ARAOZ@ASEA.GOB.MX

Num. RegTributario:

Nombre : ARAOZ ., GERMAN

Reservación: I 65517 1

Cupón:

Estancia: 20230517 a 20230519 Folio: 63888

Ext.: 0

Habitación: 901

Cajero: MC0

Información Adicional:

Can.	Clav Prod.Serv.	Clav Unidad	Descripción	No. Identificación	Valor Unitario	Obj. Impuesto	Base Impuesto	Impuesto	Tipo Factor	Tipo Tasa	Imp.Loc.	% Imp.Loc.	Importe
1	90111900	E48	RENTA DE HABITACIÓN	CODIGO	1,920.00	02	1,920.00	002	Tasa	0.160000		3.00	1,920.00

Método de pago:

PUE Pago en una sola exhibición

Forma de pago:

04 Tarjeta de crédito

Moneda:

MXN - Peso Mexicano

Tipo de Relacion:

UUID Relacionado:

SUBTOTAL : 1,920.00

IVA 16%: 307.20

ISH 3%: 57.60

0.00

OTROS CARGOS : 0.00

SERVICIO: 0.00

IMPORTE TOTAL: 2,284.80

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.

RFC PAC

INT020124V62

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital del Emisor:

Sello Digital del SAT:

Version CFDI:

4.0

Factura: AA9A5-0001901

Fecha de Expedición: 2023-05-22T11:10:16

Lugar de Expedición: 55055 - ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, MEXICO

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

FERNANDO MAGDALENO MIRANDA CRUZ

RFC: MICF640722285

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	142.22	002-IVA 16.00% 22.76	142.22
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	12.88	002-IVA 16.00% 2.06	12.88
Importe con letra				Subtotal	155.10
CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON 92/100 MXN				IVA	24.82
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito Cuenta: NA				Total	179.92

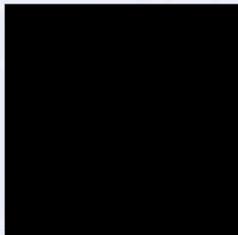
Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	24.82

Observaciones:

Viaje: 2023-05-17, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]

Folio Fiscal: [REDACTED]

Serie Certificado SAT: [REDACTED]

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

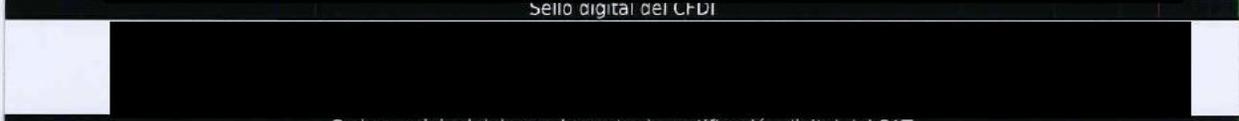
Facturify

CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

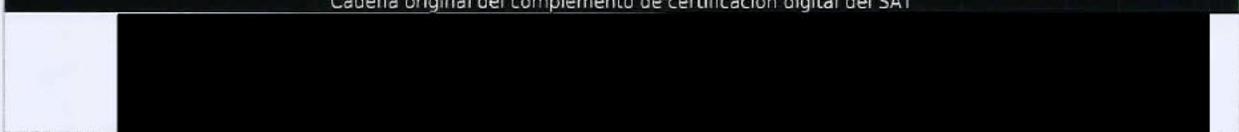
Sello del SAT



Sello digital del CFDI



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Factura: 0AB96-0015676

Fecha de Expedición: 2023-05-22T11:11:13
Lugar de Expedición: 07890 - JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, MEXICO
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Página 1 de 1

EMISOR
EMMANUEL LEONARDO VILLATORO RAMIREZ
RFC: VIRE761213CSA
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	442.93	002-IVA 16.00% 70.87	442.93
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	13.88	002-IVA 16.00% 2.22	13.88
Importe con letra				Subtotal	456.81
QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 90/100 MXN				IVA	73.09
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito Cuenta: NA				Total	529.90

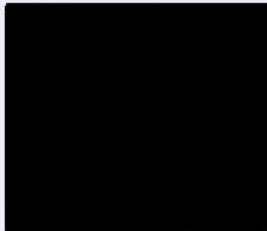
Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	73.09

Observaciones:

Viaje: 2023-05-20, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [REDACTED]

Facturify

CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Número de Certificado: [REDACTED]
Folio Fiscal: [REDACTED]
Serie Certificado SAT: [REDACTED]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT	
[REDACTED]	
Sello digital del CFDI	
[REDACTED]	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	
[REDACTED]	

Europcar

Telf. de Reservas: 01 800 201 2084
http://www.europcar.com.mx

FLEET CAR COMPANY MX
R.F.C. FCM1712133F2

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
Versión: 4.0
Tipo Comprobante: I Ingreso
Uso CFDI: G03 Gastos en general
F. de Pago: 04 Tarjeta de crédito
M. de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

FACTURA: 171220 EFRE

CONTRATO:U65336

RESERVA: WLK9531238

Daños a la Entrada	Datos de Facturación RFC: ANS1408122K6 Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS No. Cliente: 245325	Datos de Oficina Datos Oficina de Salida: Oficina: Monterrey - Aeropuerto -Terminal B Fecha: 17-05-2023 08:15 Kms.: 12112 Gas.: 21 (Lts.) [4/8]
	Datos del Auto Auto: 20290330 Placas: DSF319D Cat.: D3 Sipp: IDAR Marca: Dodge Attitude Aut. Color: Grafito	Datos Oficina de Entrada: Oficina: Monterrey - Check-in Aeropuerto Fecha: 19-05-2023 13:18 Kms.: 12418 Gas.: 21 (Lts.) [4/8]

Descripción de los Cargos													
Clave	Ident	Cant.	C.U.	Unid.	Desc.	Val. Uni.	Importe	Desc/Ant	Base	Imp.	Fac.	Tasa	Importe Mon
78111808		1	E48	Unidad de Servicio	Renta de autos	1,724.14	1,724.14	0.00	1,724.14	002	Tasa	0.160000	275.86 MXN
												SubTotal	1,724.14 MXN
												Desc/Anticipo	0.00 MXN
												IVA 16%	275.86 MXN
												Total	2,000.00 MXN
										Tipo de Cambio [1 USD =	17.5872 MXN]	Total USD	113.72 USD

** DOS MIL PESOS 00/100 M.N. **

Desglose de los Cargos			
Cant.	Desc.	Val. Uni.	Importe Mon
2	DIA	740.16	1,480.32 MXN
2	CDW	1.00	2.00 MXN
2	PLI	1.00	2.00 MXN
2	THW	1.00	2.00 MXN
1	Aiport Fee 16%	237.81	237.81 MXN

(Este documento es una representación impresa de un CFDI)

Folio Fiscal [Redacted]	No. Certificado: [Redacted]
No de Serie del Certificado del CSD: [Redacted]	Sello Digital [Redacted]
Fecha de la Certificación: 2023-05-19T13:22:18	Sello del SAT [Redacted]
	Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT [Redacted]

Toda Corrección a los datos de la factura deberá realizarse dentro del mes y año de expedición

Expedido en: 66630 Fecha de Emisión 2023-05-19T13:20:14

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código QR de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p>
Cuentas bancarias del servidor público	<p>Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

